

CONDICIONES GENERALES DE COMPRA

1. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

- a) La relación jurídica existente entre la sociedad indicada en el anverso, **CARRIER TRANSICOLD ESPAÑA, S.A.U.**, con CIF A-28923118, y domicilio social en Madrid, Avenida de Italia 12, Coslada, 28821 Madrid e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 7157, folio 138 y hoja M-116198 (en adelante, “CARRIER”) y la persona física o jurídica que se comprometa a dar alguna cosa o prestar algún servicio a ésta (en adelante, el “Proveedor”) se encuentra regulada por el contrato que expresamente hayan firmado las partes a estos efectos (en adelante, el “Contrato”).
- b) Con carácter adicional, o en caso de inexistencia de Contrato, serán aplicables los términos y condiciones que constan en la presente orden de compra o documento de pedido (en adelante, el “Pedido”). El Pedido está integrado por las presentes condiciones generales (a estos efectos, las “Condiciones Generales de Compra”) junto con los datos que aparecen en el anverso de este documento (los “Datos de la Operación”) y, en su caso, las condiciones particulares que se hubiesen hecho constar en dicho anverso o se pudiesen adjuntar (en adelante, las “Condiciones Particulares”). En caso de contradicción entre los distintos elementos citados anteriormente, el orden de prioridad será el siguiente: (i) el Contrato, (ii) las Condiciones Particulares, (iii) los Datos de la Operación y, en último lugar, (iv) las Condiciones Generales de Compra.
- c) Los documentos mencionados constituyen el acuerdo total y único entre el Proveedor y CARRIER. Cualquier modificación a dichos documentos deberá hacerse constar por escrito y firmarse por ambas partes. Al contratar con CARRIER el Proveedor acepta expresamente renunciar a sus propias condiciones generales que se tienen por no puestas y carecerán de efecto vinculante alguno para CARRIER.

2. ACEPTACIÓN DEL PEDIDO

- a) CARRIER remitirá el Pedido al Proveedor por correo ordinario, mensajero, fax, correo electrónico o cualquier otro medio a su disposición. Si el Proveedor está conforme con dicho Pedido deberá devolver a CARRIER una copia del mismo, debidamente firmada, en señal de aceptación. Si el Pedido enviado por CARRIER, por razón del medio de comunicación utilizado, no estuviese firmado inicialmente por ésta, CARRIER procederá en ese momento a la firma del ejemplar del Pedido, ya firmado por el Proveedor, y a su entrega a éste. En caso de disconformidad del Proveedor con cualquier término o condición del Pedido, deberá comunicar esta circunstancia a CARRIER para acordar, en su caso, las nuevas condiciones aplicables.
- b) En caso de que, una vez aceptado el Pedido por parte del Proveedor, se produzca cualquier circunstancia que pudiese afectar a su correcta ejecución, el Proveedor deberá comunicar por escrito este extremo a CARRIER, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades que se pudiesen derivar para el Proveedor como consecuencia de la aceptación del Pedido.

3. PRECIOS

- a) Los precios indicados en el Pedido son firmes y, en consecuencia, no están sujetos a modificación alguna salvo acuerdo escrito de las partes. A título de ejemplo, los precios no podrán alterarse por variación en la cotización de divisas o por cambios en los precios de la materia prima utilizada en la elaboración de los productos objeto del Pedido o por incremento del coste de la mano de obra implicada en la prestación de los servicios o en la fabricación y entrega de los productos. Los precios especificados en el Pedido incluyen todos los conceptos necesarios hasta la correcta recepción por CARRIER de los servicios o productos requeridos por ésta. Con carácter meramente enunciativo y no limitativo, dichos precios incluyen los importes derivados de seguros, embalaje, almacenaje, transporte, gestión, pruebas de aceptación, así como todo tipo de tributos con excepción del IVA. Cualesquiera gastos que el Proveedor deba repercutir a CARRIER deberán constar expresamente en las Condiciones Particulares.
- b) En caso de que, en aplicación de la legislación fiscal vigente, fuese necesario realizar una retención sobre el precio acordado, CARRIER cumplirá con dicha legislación deduciendo la cantidad correspondiente de dicho precio e ingresando la cantidad retenida ante las autoridades fiscales competentes. En ningún caso el Proveedor podrá elevar el precio del Pedido con base en esta circunstancia. El Proveedor deberá entregar a CARRIER el certificado de residencia correspondiente a efectos de aplicar, en su caso, el tipo reducido de retención establecido en el tratado de doble imposición. Por su parte, CARRIER entregará al Proveedor la documentación justificativa de la práctica de la retención, de acuerdo con la normativa fiscal aplicable.

- c) CARRIER podrá solicitar por escrito al Proveedor una disminución del precio de bienes y servicios hasta un 10% en un periodo de 12 meses. Para ello, notificará la reducción de precio al Proveedor con treinta (30) días de antelación respecto de la fecha de entrada en vigor, pasando a aplicarse el nuevo precio si el Proveedor no hubiera opuesto ninguna objeción dentro de dicho plazo.

4. FACTURACIÓN Y CONDICIONES DE PAGO

- a) En todas las facturas deberá hacerse constar el número de Pedido de CARRIER y la descripción de los productos o servicios con todo el detalle que sea necesario, así como la cantidad, el precio unitario, el precio total, el IVA y, en su caso, el descuento y la retención fiscal.
- b) Las facturas deberán enviarse al domicilio que aparece en el Pedido.
- c) Deberá emitirse una factura por cada Pedido, salvo que CARRIER autorice por escrito la acumulación en una factura de varios Pedidos. Asimismo, podrán emitirse facturas parciales derivadas de entregas parciales en caso de haberse pactado esta circunstancia por escrito con CARRIER.
- d) Salvo acuerdo escrito en contrario, el Proveedor no podrá emitir factura alguna hasta que haya cumplido sus obligaciones de entrega conforme a lo pactado en la estipulación siguiente.
- e) Las regularizaciones que pudiesen ser necesarias se realizarán mediante facturas adicionales o notas de abono emitidas por el Proveedor.
- f) CARRIER procederá al pago de las facturas el día quince (15) de cada mes o, si éste no es laborable, el día hábil siguiente, una vez transcurridos 60 días contados desde la recepción de las facturas originales en el domicilio indicado en el Pedido. Dicho pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente designada por el Proveedor o mediante la entrega de un documento de confirming bancario.

5. ENTREGAS Y ACEPTACIÓN

- a) El Proveedor deberá entregar a CARRIER los productos objeto del Pedido en el domicilio indicado en dicho Pedido. En caso de servicios, éstos se prestarán conforme a lo pactado entre las partes y a la naturaleza de los mismos. En ambos supuestos, la entrega deberá realizarse inexcusablemente en la fecha o fechas acordadas entre CARRIER y el Proveedor.
- b) El Proveedor deberá entregar a CARRIER el albarán o documento de certificación de trabajo en el que se justifique la entrega de los productos o prestación de los servicios. Estos documentos deberán contener el nombre y C.I.F. del Proveedor, el número de Pedido, la descripción y cantidad de los productos o servicios y, en su caso, el código de artículo. Asimismo, con anterioridad al pago de las facturas, el Proveedor deberá aportar certificado acreditativo del origen de las mercancías.
- c) Los productos entregados deberán estar adecuadamente embalados de acuerdo con sus características y el medio de transporte a utilizar, con el fin de que CARRIER los reciba en óptimas condiciones. El Proveedor deberá incluir una lista de contenido por cada paquete dentro y fuera del mismo.
- d) Los productos o servicios deberán entregarse conforme a las especificaciones del Pedido. CARRIER podrá rechazar aquellas entregas que no se ajusten al Pedido o se realicen de forma distinta a lo acordado, sin perjuicio de la posibilidad de comprobación posterior por parte de CARRIER conforme a los plazos establecidos por la legislación aplicable en cada caso.
- e) A efectos de que se produzca la aceptación por CARRIER, las partes podrán acordar en las Condiciones Particulares todas las pruebas, ensayos o comprobaciones que consideren necesarias para verificar la calidad de los productos entregados o la corrección del servicio prestado. Asimismo, CARRIER podrá llevar a cabo aquellas comprobaciones que, a pesar de no estar expresamente incluidas en las Condiciones Particulares, sean razonables conforme a la naturaleza del producto o servicio entregado y a las prácticas habituales del mercado. Todo lo anterior sin perjuicio de la garantía del Proveedor establecida en la estipulación séptima.
- f) Cualesquiera gastos generados por devoluciones que, de acuerdo con lo anterior, sean imputables al Proveedor, serán a cargo de éste, quedando CARRIER exenta de cualquier responsabilidad relacionada con este extremo. El Proveedor deberá retirar de los Productos devueltos cualquier tipo de identificación, distintivo, marca, nombre comercial, logotipo o cualquier otro elemento relacionado con CARRIER.
- g) El Proveedor será plenamente responsable y asumirá el correspondiente riesgo de cualesquiera daños que sufran los productos hasta que se produzca la aceptación de éstos conforme a lo establecido anteriormente. En consecuencia, el Proveedor se compromete a tener en vigor los pertinentes seguros que cubran dichos riesgos en condiciones que aseguren la reposición de los productos afectados.

6. DEMORAS

- a) En caso de retraso en la entrega de productos o servicios no imputable a causas de fuerza mayor, CARRIER podrá aplicar al Proveedor las penalizaciones pactadas entre las partes y, en su defecto, una penalización por un importe equivalente al cero coma tres por ciento (0'3%) del precio total del Pedido por cada día natural completo de retraso hasta un máximo del diez por ciento (10%) de dicho precio total. Esta penalización se devengará de forma automática desde que se cumpla el primer día de retraso y podrá aplicarse por CARRIER mediante su deducción de las cantidades a pagar al Proveedor o exigiéndola a éste directamente. En ambos casos, CARRIER comunicará al Proveedor el importe total de la penalización a aplicar. Todo lo anterior sin perjuicio de la posibilidad de resolución del Pedido o Contrato por parte de CARRIER y con independencia de la eventual reclamación de los daños y perjuicios causados, conforme a lo establecido en la cláusula octava, apartado cuarto, del presente documento.
- b) En caso de que se produzca, o pueda preverse, un retraso o incapacidad absoluta para cumplir el objeto del Pedido por concurrencia de alguna causa de fuerza mayor, esta circunstancia deberá ser notificada por el Proveedor a CARRIER en un plazo máximo de 24 horas desde que esa causa se hubiese puesto de manifiesto. En ningún caso podrá alegarse como causa de fuerza mayor la avería o rotura de instalaciones de producción del Proveedor o la huelga de personal que no tenga carácter general o sectorial.

7. GARANTÍAS

- a) Las partes podrán acordar la prestación por parte del Proveedor de una garantía económica suficiente que responda de la correcta ejecución de las obligaciones asumidas al aceptar el Pedido. Esta garantía podrá consistir en un aval bancario a primer requerimiento, con renuncia a los beneficios de división, orden y excusión, o una fianza, o cualquier otro mecanismo acordado por las partes en las Condiciones Particulares. Esta garantía se devolverá por CARRIER al Proveedor, salvo acuerdo distinto, una vez aceptado por CARRIER el producto o el servicio.
- b) El Proveedor garantiza a CARRIER la calidad y prestaciones de los productos suministrados y la idoneidad de los servicios prestados de forma que, en todo caso, se cumplan todas las especificaciones del Pedido y los productos o servicios cumplan de forma adecuada la función para la que están destinados. El plazo de la presente garantía será, con carácter general, de doce meses contados desde la aceptación por CARRIER salvo que las partes hayan pactado otra cosa o el uso habitual del mercado sea otro en atención a la naturaleza del producto o servicio en cuestión. La garantía cubrirá, en todo caso, las reparaciones (incluyendo materiales, mano de obra o cualquier otro concepto) o sustituciones que fuesen necesarias.

8. RESPONSABILIDAD

- a) El Proveedor responderá de todos aquellos daños y perjuicios, del tipo que fueran, que se pudiesen causar directa o indirectamente a cualesquiera personas o cosas, como consecuencia de la actividad desarrollada con base en el Pedido, incluyendo todos aquellos daños o perjuicios causados por los productos suministrados o por los servicios prestados antes, durante o después de su ejecución. A estos efectos, el Proveedor se compromete expresamente a tener en vigor los seguros correspondientes que aseguren suficientemente los riesgos que, de acuerdo con las circunstancias del mercado, sean susceptibles de aseguramiento. A petición de CARRIER deberá entregar a ésta una certificación expedida por su corredor de seguros o por la propia compañía de seguros acreditando la existencia, vigencia, naturaleza, alcance y coberturas del seguro suscrito, así como una copia del documento que acredite el pago de la prima correspondiente al periodo en curso.
- b) Asimismo, el Proveedor se compromete a cumplir con todas las obligaciones de orden laboral y administrativo respecto al personal que utilice en la realización de los trabajos objeto del Pedido. En este sentido, el Proveedor se compromete a mantener indemne a CARRIER respecto de cualquier responsabilidad que se pudiese derivar de su incumplimiento de dichas obligaciones.
- c) Con carácter general, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por el Proveedor facultará a CARRIER a exigir el cumplimiento o instar la resolución del Pedido o del Contrato, sin perjuicio de la eventual aplicación de las penalizaciones pactadas y de los daños y perjuicios causados.

9. CERTIFICADOS DE CUMPLIMIENTO EN MATERIA TRIBUTARIA Y DE SEGURIDAD SOCIAL

- a) El Proveedor entregará a CARRIER (i) certificado específico de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria u entidad competente, en los términos del artículo 43.1.f) de la Ley General Tributaria; y (ii) certificación negativa por descubiertos en materia de seguridad social, emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social u entidad competente, en los términos del artículo 42.1 del Estatuto de los Trabajadores.
- b) El Proveedor entregará ambos certificados, por primera vez, al tiempo de la firma del Contrato, e irá renovándolos, por propia iniciativa y bajo su responsabilidad, con la periodicidad que resulte necesaria o recomendable para garantizar la vigencia y validez permanentes de sus efectos y, en todo caso, de forma anual (salvo que las correspondientes normas legales o dispositivas o los propios certificados prevean plazos de caducidad más cortos).
- c) El incumplimiento de estas obligaciones de entrega y renovación facultará a CARRIER para instar la resolución inmediata del Contrato y la reclamación de la oportuna indemnización por daños y perjuicios. En todo caso, en el supuesto de que CARRIER tuviere que hacer frente, por imperativo legal o por imposición de la autoridad administrativa o judicial correspondiente, a cualquier cantidad por el concepto que fuere (indemnizaciones, salarios, sanciones, prestaciones y cotizaciones de Seguridad Social, recargos, etc., incluso en casos de extinción o subrogación de contratos laborales) que traiga causa de los contratos laborales o, en general, la ejecución de las prestaciones contratadas por los trabajadores del Proveedor, CARRIER estará plenamente legitimada para repetir al Proveedor el importe íntegro de dichas cantidades más los intereses legales aplicables y cualesquiera daños y perjuicios ocasionados, así como para retener cualesquiera cantidades pendientes de pago.

10. AUDITORÍA

- a) A los solos efectos de verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Proveedor y, particularmente, aquellas relacionadas con el pago de los salarios de los trabajadores asignados a la prestación de las obras o servicios contratados y las correspondientes contribuciones a la Seguridad Social, CARRIER podrá realizar, directa o indirectamente, con el oportuno preaviso, los controles y auditorías que estime razonablemente convenientes. El Proveedor facilitará a CARRIER el acceso a sus instalaciones y le entregará cuanta documentación o información le sea requerida a estos efectos, sujeto todo ello al oportuno deber de confidencialidad. Los gastos derivados de dichos controles y auditorías, en su caso, correrán a cargo de CARRIER.

11. SUBCONTRATACIONES

- a) Cualquier subcontratación relacionada con la realización de todos o parte de los trabajos objeto del Pedido deberá haber sido pactada entre las partes por escrito con carácter previo a llevarse a cabo. En todo caso, el Proveedor continuará siendo plenamente responsable frente a CARRIER de la correcta ejecución de la totalidad de los trabajos, incluidos aquellos que, con autorización de CARRIER, realicen los subcontratistas.

12. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

- a) Salvo acuerdo escrito en contrario, CARRIER no cede al Proveedor derecho alguno respecto de cualesquiera derechos de propiedad industrial (por ejemplo, marcas o nombres comerciales) o intelectual (a título de ejemplo, programas de ordenador, proyectos de ingeniería, planos, croquis, maquetas, muestras o herramientas) que sean titularidad de CARRIER o utilizadas legítimamente por ésta con base en la licencia correspondiente.
- b) Por su parte, el Proveedor cede en exclusiva los derechos de explotación de aquellas creaciones, y sus correspondientes soportes, susceptibles de generar derechos de propiedad industrial o intelectual, originados como consecuencia de la actividad contemplada en el Pedido, sin limitación alguna de carácter territorial o de modalidades de explotación y por el máximo periodo de duración permitido por la ley. Asimismo, el Proveedor otorga una licencia de uso no exclusiva, en las mismas condiciones antes mencionadas, respecto de aquellos elementos que, siendo de propiedad del Proveedor antes de la aceptación del Pedido, deba utilizar CARRIER conforme a la naturaleza, características o finalidad de éste.

13. CONFIDENCIALIDAD

El Proveedor se compromete a garantizar una absoluta confidencialidad sobre toda la información que obtenga de CARRIER con excepción de aquélla que sea del dominio público o que sea requerida por una autoridad administrativa o judicial. El Proveedor responderá de que aquellos

accionistas, administradores, empleados o asesores profesionales suyos que tengan acceso a esta información, respeten plenamente esta obligación.

14. **CESIÓN**

- a) La posición contractual de cualquiera de las partes no podrá ser cedida a favor de un tercero sin el previo consentimiento escrito de la otra parte, que no será irrazonablemente denegado siempre que el cedente afiance al cesionario respecto el cumplimiento de todas las obligaciones pendientes.
- b) No obstante, CARRIER queda autorizada a ceder los derechos y obligaciones derivadas del Pedido, total o parcialmente, a cualquiera de las sociedades del grupo empresarial a que pertenece encabezado por CARRIER GLOBAL CORPORATION conforme a la definición de “Grupo” establecida en el artículo 42.1 del Código de Comercio, debiendo notificar este extremo al Proveedor.

15. **NOTIFICACIONES**

- a) Cualesquiera notificaciones que sea necesario efectuar en relación con el Pedido deberán realizarse a las direcciones indicadas en éste y, salvo acuerdo específico diferente para una situación particular, por cualquier medio que acredite su recepción.

16. **DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

Deber de información. Al contratar con CARRIER, tanto CARRIER como el Proveedor nos obligamos a cumplir fielmente con la legislación en vigor en materia de protección de datos de carácter personal, sin perjuicio de la regulación específica que pudiese acordarse en las Condiciones Particulares o en el Contrato o Pedido. CARRIER informa al proveedor que sus datos de carácter personal serán incluidos en un fichero responsabilidad de CARRIER cuya finalidad es el mantenimiento de la relación contractual. Asimismo, el proveedor garantiza cumplir con el deber de información con respecto a sus empleados cuyos datos personales sean comunicados para el mantenimiento y cumplimiento de la relación contractual. La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos de los interesados es la necesidad para la celebración y ejecución del presente contrato. Los datos serán conservados durante la vigencia del presente Contrato y, posteriormente de conformidad con las obligaciones legales aplicables y la política de retención de documentos de la empresa, con la finalidad de atender a las posibles responsabilidades derivadas de la relación contractual. En todo caso, los afectados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad ante la parte que corresponda a través de comunicación por escrito a la atención del Responsable de Protección de Datos a la dirección Avenida de Italia 12, Coslada, 28821 Madrid, o a la dirección de correo electrónico a privacy@carrier.com, aportando en ambos fotocopia de su DNI o documento equivalente e identificando el derecho que se solicita. Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrán interponer una reclamación, podrán interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es). La política de privacidad de CARRIER puede consultarse en <https://www.carrier.com/truck-trailer/es/es/legal/aviso-de-privacidad/>.

- a) **Prestación de servicios sin acceso a datos personales.** La prestación de los servicios objeto del presente Contrato, no implica un tratamiento de datos de carácter personal, por lo que se prohíbe al proveedor que acceda a dichos datos y/o los trate con cualquier finalidad. El Proveedor se compromete a informar a su personal de esta prohibición y de guardar el debido secreto y confidencialidad con respecto a la información confidencial a la que accediese por error o accidente. Asimismo, el proveedor adoptará las medidas adecuadas para impedir el acceso no autorizado a información confidencial, a los soportes que la contengan o a los recursos del sistema de información. El proveedor responderá de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de un incumplimiento por su parte de lo estipulado en esta cláusula.
- b) **Prestación de servicios con acceso a datos personales.** En caso de que para la efectiva prestación de los servicios contratados por CARRIER fuera necesario que el proveedor o cualquiera de sus empleados tuviera acceso a los datos de carácter personal de los que es responsable CARRIER, exclusivamente para el cumplimiento de los servicios objeto del Contrato, dicho acceso no tiene la consideración de comunicación o cesión de datos, sino de acceso a los mismos por parte del proveedor necesario para la realización de las obligaciones objeto de la prestación de servicios del proveedor a CARRIER. En este caso, CARRIER tendrá la consideración de responsable del tratamiento y el proveedor tendrá la consideración de encargado del tratamiento conforme a lo establecido en los artículos 28 y 29 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del

Consejo, de 27 de abril de 2016 debiéndose proceder a la celebración de contrato específico bajo las condiciones pertinentes.

17. RESOLUCIÓN

- a) Cualquiera de las partes podrá resolver el Pedido en caso de incumplimiento grave por la otra parte de sus obligaciones, sin perjuicio de la aplicación de las penalizaciones aplicables y de la indemnización de los daños y perjuicios causados.
- b) CARRIER podrá resolver total o parcialmente el Pedido, en cualquier momento y sin penalización alguna, siempre que notifique esta circunstancia al Proveedor, de forma escrita, con una antelación mínima de siete (7) días laborables. Una vez recibida esta notificación, el Proveedor finalizará los trabajos que pudiesen realizarse hasta la fecha en que se haga efectiva la resolución, o interrumpirá inmediatamente los trabajos, según las instrucciones de CARRIER, y entregará a ésta los trabajos realizados. Por su parte, CARRIER pagará las cantidades que correspondan hasta el momento de interrupción de los trabajos, así como los materiales acopiados teniendo el coste satisfecho por el Proveedor.
- c) Asimismo, CARRIER podrá resolver el Pedido o negarse a perfeccionar el Pedido o la contratación en curso, unilateralmente y sin penalización alguna, por encontrarse el Proveedor en contravención de la normativa (nacional e internacional) que establece y regula los controles a la exportación, las restricciones para contratar y las sanciones económicas, y en particular por encontrarse el Proveedor, sus accionistas, directivos o empleados, incluidos en alguna de las listas establecidas por el gobierno de los Estados Unidos o de la Unión Europea de personas físicas o jurídicas con las que se prohíbe mantener relaciones contractuales. Se establece esta causa de resolución por encontrarse CARRIER expresamente sujeta a la normativa citada y a las restricciones para contratar mencionadas por su condición de empresa perteneciente al grupo de empresas de nacionalidad norteamericana Carrier Global Corporation.

18. CÓDIGO ÉTICO Y LEGISLACION APLICABLE AL COMERCIO INTERNACIONAL

- a) CARRIER declara que su actuación está sujeta al Código de Ética de Carrier Global Corporation (Carrier Global), sociedad cabecera del grupo empresarial al que pertenece, al cual CARRIER y sus empleados han de ceñirse siempre; situación ésta conocida y aceptada por el Proveedor. Dicho Código se encuentra publicado en:
https://www.corporate.carrier.com/Images/Code-of-Ethics-ES-LA-Spanish_tcm558-77709.PDF
- b) Del mismo modo, el Proveedor acepta cumplir con los requisitos dispuestos en el Código de Conducta de Proveedores de Carrier Global, lo que incluye:
 - a. Cumplir en todo momento con la legislación vigente, incluidas las leyes que prohíben la colusión, conflicto de intereses, corrupción y competencia desleal.
 - b. Abstenerse en todo momento, directa o indirectamente, de ofrecer, prometer, entregar o intentar entregar cualquier pago corrupto; o cualquier bien o interés económico a un empleado de CARRIER (o cualquier empresa de su grupo) o a un funcionario público.
 - c. Registrar de manera inmediata y exacta en sus libros y registros contables todas las transacciones y gastos relacionados con cualquier trabajo realizado para CARRIER (o cualquier empresa de su grupo).

Dicho Código se encuentra publicado en: https://www.corporate.carrier.com/Images/Carrier-Supplier-Code-of-Conduct-07-2020-Spanish-Latin-America_tcm558-81525.pdf

- c) Por su condición de empresa perteneciente al grupo de empresas encabezado por la sociedad estadounidense Carrier Global Corporation (Carrier Global), CARRIER se encuentra sujeto a la normativa, nacional e internacional, que establece y regula los controles a la exportación, las restricciones para contratar con destino a ciertas jurisdicciones, así como con las administraciones y nacionales de éstas, y las correspondientes sanciones económicas. En consecuencia, el incumplimiento por parte de cualquiera de las partes, incluido el Proveedor, de dicha normativa se considerará causa de resolución del contrato, pudiendo la parte no incumplidora instar la resolución, con efectos inmediatos, tan pronto tenga conocimiento de la infracción por parte de la parte incumplidora, o tan pronto esta última lleve a cabo una acción u omisión que tenga como consecuencia que la parte no incumplidora incumpla, o se coloque en riesgo de incumplir, la citada normativa. En particular, cualquiera de las partes podrá resolver el contrato o la relación jurídica que sea si la otra parte, o cualquiera de sus accionistas, administradores, directivos, empleados, representantes o colaboradores, fuese incluido en alguna de las listas de personas físicas o jurídicas

con las que el gobierno de los Estados Unidos de América o la Unión Europea prohíben mantener relaciones contractuales, o tiene intención de importar los bienes o servicios suministrados, de fuera de España, con origen en jurisdicciones sujetas a embargo o con las cuales CARRIER tiene prohibido mantener relaciones comerciales en virtud de la citada normativa.

- d) El Proveedor reconoce que CARRIER puede estar incluido en el ámbito de aplicación de leyes específicas que exijan determinada diligencia debida, divulgación de información u otras acciones para garantizar la protección de determinados derechos humanos fundamentales y del medio ambiente, incluida, entre otras, la Ley alemana sobre las obligaciones de diligencia debida de las empresas en las cadenas de suministro (Lieferkettensorgfaltspflichtengesetz) (cada una de estas leyes se denomina individualmente «Obligación legal de diligencia debida» y, conjuntamente, «Obligaciones legales de diligencia debida») y puede tener que cumplirlas. En la medida en que una Obligación Legal de Diligencia Debida se aplique a una transacción entre el Proveedor y CARRIER, el Proveedor acepta cumplir con las obligaciones que resulten de ello.

19. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE

Las partes se someten expresamente al ordenamiento jurídico y a la legislación españoles y a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid para la resolución de cualesquiera controversias o litigios que pudiesen derivarse de la ejecución o interpretación del Pedido.
